

CONSULTAS ENTIDADES PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

• Aplicación % 0,55% adicional, en su caso, para ECR o EICC

Buenos días:

Me gustaría comentar esta duda que nos surge sobre el Decreto 13/2024 que no terminamos de resolver en la jornada que realizamos en Bilbao.

La primera consulta es relativa al cálculo de los gastos de administración según el apartado 1.2 del artículo 16: «..En el supuesto de que la EPSV invierta en entidades de capital riesgo o entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, reguladas en los artículos 11 ter.k) y 11 ter.m) del Decreto 92/2007, de 29 de mayo por el que se regula el ejercicio de determinadas actividades de las EPSV, el párrafo anterior será de aplicación siempre que dichas entidades pertenezcan al mismo grupo financiero que la entidad gestora o socio promotor. En caso de no pertenecer al mismo grupo financiero, las entidades gestoras podrán repercutir las comisiones derivadas de las inversiones en entidades de capital riesgo o entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, reguladas en los artículos 11 ter.k) y 11 ter.m) del Decreto 92/2007, de 29 de mayo, hasta un límite máximo, adicional a las comisiones señaladas en el apartado 1.1 de este artículo, del 0,55 % calculado sobre la misma base aplicable al cómputo de los gastos de administración.... ».

De acuerdo con la nueva redacción al límite máximo de gasto de administración del apartado 1.1 del Decreto 13/2024 (0,90%, 1,30% y 1,50%), en relación con las inversiones en entidades de capital riesgo (ECR) o entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (EICC) de las definidas en los artículos 11 ter.k) y 11 ter.m) del Decreto 92/2007.

- Si ECR o EICC pertenece al grupo financiero de la entidad gestora o socio promotor, la EPSV deberá asumir los gastos derivados de este tipo de inversiones dentro del gasto máximo del apartado 1.1.

- Si ECR o EICC no pertenece al grupo de la entidad gestora o socio promotor confirmar con ustedes la forma y base de cálculo sobre la que debe aplicarse el porcentaje adicional del 0,55%.

Para ello os adjunto un documento explicativo (simulaciones elaboradas al efecto) sobre la base de nuestro entendimiento para confirmar, en la medida de lo posible, la aplicación de la novedad introducida por el Decreto 13/2024.

- Opción 1 Gasto Administración adicional igual al 0,55% del valor de mercado de ECR o EICC, reguladas en los artículos 11 ter.k) y 11 ter.m) del Decreto 92/2007 no gestionados por Gestora.

- Opción 2 Gasto Administración adicional igual a la comisión indirecta soportada por invertir en ECR o EICC, reguladas en los artículos 11 ter.k) y 11 ter.m) del Decreto 92/2007 no gestionados por Gestora, con límite del 0,55% del patrimonio de cálculo del Gasto de administración.

Un cordial saludo,

RESPUESTA

En relación con lo estipulado en el artículo tercero del Decreto 13/2024 de 13 de febrero, párrafo tercero, el límite máximo adicional, 0,55%, que permite incrementar las comisiones indirectas soportadas por un plan, debe calcularse sobre el valor de mercado de las inversiones en ECR y EICC, reguladas en los artículos 11 ter. k) y 11 ter. m) del Decreto 92/2007, de 29 de mayo.